

	A	B	C	D
1) Directores y Subdirectores	800	650	400	150
2) Grupos de calificación I al III	600	475	300	125
3) Grupos de calificación IV al VI ...	500	400	250	125
4) Grupos de calificación VII al XV ...	450	350	225	125

Quando la estancia fuera del domicilio habitual se prolongue más de una semana, las dietas a percibir después de dicho período por día completo serán las correspondientes al tipo B. Se considera como domicilio habitual el del centro de trabajo en que el interesado se halle destinado por la Empresa.

El sistema de dietas y viajes que se establece en este artículo tendrá vigor a partir del 1 de octubre de 1966.

CAPITULO V

Seguridad Social

Art. 38. SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LABORAL.

Sólo serán objeto de cotización, a los efectos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral las retribuciones establecidas en este Convenio, en la cantidad que coincida con la cuantía señalada por la legislación vigente a dichos efectos, quedando, por consiguiente, exentas las cantidades que excedan de la misma y los otros conceptos retributivos que quedan excluidos de la cotización.

Art. 39. ACCIDENTES DEL TRABAJO.

A los efectos de cotización de Seguros de Accidentes del Trabajo y a las liquidaciones de las cantidades que se deban de percibir bajo su régimen, se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes, que se aplicarán a lo establecido en este Convenio.

CAPITULO VI

Acción Social

Art. 40. COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD.

En los casos de enfermedad, después de los diez días de haber causado baja por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los productores acogidos a este Convenio, la Empresa abonará desde el undécimo día el complemento necesario para que, adicionado a la cantidad que percibe el productor del Seguro de Enfermedad, complete el salario de calificación establecido en el artículo 22 de este Convenio, incluida la cantidad que en concepto de antigüedad le corresponda, según sus circunstancias personales; todo ello mientras mantenga los vínculos laborales con la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de designar el Facultativo o persona idónea para realizar las oportunas comprobaciones en los casos en que los productores causen baja por enfermedad.

Art. 41. AYUDA PARA ESTUDIOS.

La Empresa, con el fin de cooperar al plan de igualdad de oportunidades y de la formación cultural y profesional de los productores e hijos de productores, establece el siguiente sistema de ayuda económica:

A) Para cursar los estudios de ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza o Centros similares, la Empresa abonará 500 pesetas a la presentación del Libro de Calificación, en el cual conste el aprobado.

B) Para la enseñanza del Bachiller Elemental o similtar se establece la cantidad de 1.700 pesetas.

C) Para la enseñanza de Bachillerato Superior, Magisterio, Comercio, Escuelas Técnicas de Grado Medio, Preuniversitario o equivalentes, la ayuda se fija en 2.500 pesetas.

D) Para Licenciaturas y Escuelas Superiores, la ayuda será de 4.000 pesetas.

Será condición indispensable para poder optar a una beca tener aprobado completamente el curso anterior.

Art. 42. ECONOMATO.

La Empresa tiene constituido un Economato en la factoría A de San Vicente del Raspeig, en el cual se hace cargo de los gastos establecidos legalmente.

Art. 43. COOPERATIVA.

El personal de las fábricas B y C de Buñol tiene constituida una Cooperativa de consumo, a la cual ayuda la Empresa facilitando los locales en el barrio de San Rafael, corriendo a su cargo el importe de la nómina de sus empleados, excepto la cantidad de 216.000 pesetas anuales, que aporta la Cooperativa para este fin.

Art. 44. FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Empresa afrontará el problema de la formación profesional de sus productores y aprendices, facilitando locales en Buñol y San Vicente del Raspeig, y recabando todas las ayudas posibles de la Administración pública y de la Organización Sindical.

Art. 45. ASIGNACIÓN A JUBILADOS EN RÉGIMEN EXCEPCIONAL.

Al persona jubilado que no perciba de la Empresa ningún complemento por este concepto por haberse hallado en esta situación con anterioridad al establecimiento de este beneficio, la Empresa le concederá una pensión de 500 pesetas mensuales, que también se hará efectiva en las pagas de 18 de julio y Navidad.

Igual cantidad se concederá al personal que al jubilarse no ha tenido derecho a pensión de la Mutualidad Laboral, siempre que haya prestado servicios en la Empresa durante cinco años ininterrumpidos.

Art. 46. PRÉSTAMOS.

De acuerdo con sus disponibilidades, la Empresa podrá conceder préstamos a sus productores para atender necesidades imprevistas o extraordinarias.

Estos préstamos tendrán un límite para cada Centro de trabajo y la Empresa los concederá considerando las recomendaciones del Jurado de Empresa.

Art. 47. ATENCIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

La Empresa fomentará actividades culturales y deportivas ayudando económicamente en la cuantía que se estime oportuna y siempre que la propuesta venga a través de los Jurados de los distintos Centros de trabajo.

Dentro de sus posibilidades la Empresa creará bibliotecas e instalaciones deportivas.

Art. 48. ASISTENCIA A RESIDENCIAS DE EDUCACIÓN Y DESCANSO.

La Empresa procurará conseguir para sus productores el máximo de plazas en Residencias de Educación y Descanso y pagará dichas estancias en los casos que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 49. BOLSA DE VACACIONES.

Al iniciar el período de vacaciones se concederá al personal una gratificación extrasalarial consistente en 1.000 pesetas sin distinción de categorías.

Art. 50. CAPACIDAD DISMINUIDA.

Se regulará conforme a lo establecido en el artículo 13 de este Convenio.

Art. 51. BARRIO OBRERO.

El déficit que se produzca entre ingresos y gastos del barrio obrero de cada una de las fábricas serán con cargo al Fondo de Acción Social.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Ramón Casado Bach en nombre y representación de «Horizontes de Quintana, S. A.», para la Urbanización sita en el término municipal de Algeciras (Cádiz), denominada «Horizontes de Quintana».

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por don Ramón Casado Bach, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Horizontes de Quintana», en el término municipal de Algeciras (Cádiz),

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1967,

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.